



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA DE LA GUAJIRA "CONFIAMOS"** contra **MARIA SOLEDAD ROMERO MANJARRES Y MARGARITA CRISTINA MANJARRES CORREA**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00228 00

Una vez revisada la subsanación de demanda, se observa que ésta cumple los requisitos para su admisión que señala el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

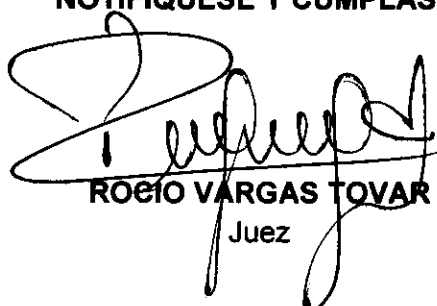
PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de **MARIA SOLEDAD ROMERO MANJARRES Y MARGARITA CRISTINA MANJARRES CORREA**, a favor de **COOPERATIVA DE LA GUAJIRA "CONFIAMOS"**, por las siguientes sumas de dinero:

- **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (3.700.000) MONEDA LEGAL** por el valor del capital referido en el pagaré N° 181002591 aportado al expediente como título ejecutivo
- Intereses de mora, en base a lo establecido por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de octubre de 2021 hasta que se pague la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte demandada **MARIA SOLEDAD ROMERO MANJARRES Y MARGARITA CRISTINA MANJARRES CORREA**, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a las señoras **MARIA SOLEDAD ROMERO MANJARRES Y MARGARITA CRISTINA MANJARRES CORREA**, notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y la entrega en el mismo acto de una copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene. La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROGIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA
22/09/2022
